

servicios puedan ser acordados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma con entidades concertadas.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su caso, procederá a la cobertura de plantilla de los centros, asumiendo las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, así como las autorizaciones administrativas necesarias para la apertura de los mismos.

Novena.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el Convenio se establece un órgano mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración sin perjuicio de las competencias del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Décima.—El presente Convenio tendrá vigencia en cuanto subsistan las respectivas obligaciones asumidas por las partes.

En prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio firmándolo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Pedro Sanz Alonso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24652 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a «Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

«Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Consejería de Economía del Principado de Asturias, ha resuelto inscribir a «Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir «Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«Soto Ingenieros, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

24653 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de junio de 1998 como normas españolas.*

Advertido un error en la publicación del anexo de la Resolución de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas, durante el mes de junio de 1998, como normas españolas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «EN 61149-1/A2», debe decir: «EN 61169-1/A2».

24654 *ORDEN de 9 de octubre de 1998 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.*

Por Órdenes de este Ministerio se concedieron a las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, los beneficios correspondientes a su instalación en la Zona de Urgente Reindustrialización de Vigo-El Ferrol, y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que los justifique, se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad o incumplimiento y en Acuerdos de la Comisión Gestora de la Zona se propuso dejar sin efecto los beneficios que en su día les fueron concedidos.

El Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que declaraba Vigo-El Ferrol Zona de Urgente Reindustrialización, en su artículo 22, apartado 1, dispone que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, y en su apartado 2 establece que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

Por otro lado, la empresa que se cita en el punto tercero, no ha justificado estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 12 de febrero de 1988 concedió a la empresa «Cunicultura Costas, SAT, expediente GV/122, por no haber creado el empleo comprometido.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 20 de noviembre de 1986 concedió a la empresa «Nutrigás, Sociedad Anónima», por no haber iniciado ni justificado la realización de las inversiones en el plazo estipulado.

Tercero.—Declarar el decaimiento del derecho a percibir la subvención que la Orden de 27 de enero de 1989 concedió a la empresa «Reno-Car, Sociedad Limitada», expediente GV/154, por no haber justificado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, con excepción de la citada en el punto tercero, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Quinto.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.